



FIRMADO POR

La Alcaldesa de Ayuntamiento de La Recueja  
01/07/2024



Ayuntamiento de  
LA RECUEJA

NIF: P02066001

Secretaría e Intervención

Expediente 1331788F



SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico  
01/07/2024

## BANDO

DOÑA MARIA LLANOS HAYA LÓPEZ, ALALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE LA RECUEJA (Albacete)

HACE SABER:

Ante los daños producidos por la TROMBA DE AGUA DEL 28 DE JUNIO DE 2024, el Ayuntamiento de La Recueja, desde el primer momento, con la inestimable colaboración de muchos vecinos, ha desplegado todos los medios a su alcance para tratar de paliar en lo posible la situación de emergencia creada.

Gracias a la colaboración de los vecinos que pusieron a disposición del Ayuntamiento su ayuda y máquinas, se pudieron minimizar los efectos de la tormenta.

Durante estos días se han iniciado los trabajos de retirada de lodo, limpieza de calles y espacios públicos.

Al mismo tiempo estamos realizando una valoración de daños en infraestructuras municipales, para solicitar las ayudas que se puedan convocar por la Diputación Provincial de Albacete, Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, o por la Administración Central.

El próximo miércoles día 3 de julio de 2024, celebraremos una sesión extraordinaria del Pleno, para solicitar la declaración de zona catastrófica.

Sin perjuicio de las ayudas que puedan convocarse por el Estado, los afectados pueden reclamar los daños sufridos en los siguientes términos:

a) Si se trata de bienes asegurados, los afectados deben presentar la solicitud de indemnización al Consorcio de Compensación de Seguros, dependiente del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, por vía telefónica, a través del 902 222 665 o a los teléfonos 926 274700, 91 3395500, 913395555

El Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios regula los que cubre el Consorcio y define la inundación extraordinaria en su art. 2.1c), como:

"el anegamiento del terreno producido por la acción directa de las aguas de lluvia, (...). No se entenderá por tal la producida por aguas procedentes de presas, canales, alcantarillas, colectores y otros cauces subterráneos, construidos por el hombre, al reventarse, romperse o averiarse por hechos que no correspondan a riesgos de carácter extraordinario amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros, ni la lluvia caída directamente sobre el riesgo asegurado, o la recogida por su cubierta o azotea, su red de desagüe o sus patios."

b) Si el Consorcio de Compensación no cubriera los daños, o la totalidad de los mismos, o bien si se trata de bienes no asegurados (en todo o en parte), se ha de aplicar el Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, que regula las subvenciones por situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica:



AYUNTAMIENTO DE LA RECUEJA

Código Seguro de Verificación: DTAA AADK JTU4 49RU 79FJ

**BANDO INFORMATIVO PARA PALIAR LOS DAÑOS POR LAS INUNDACIONES DEL DÍA 28-06-2024 - SEFYCU 4941861**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://larecueja.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 2



FIRMADO POR

La Alcaldesa de Ayuntamiento de La Recueja  
01/07/2024



Ayuntamiento de  
LA RECUEJA

NIF: P02066001

Secretaría e Intervención

Expediente 1331788F

"Se entenderá por situación de emergencia el estado de necesidad sobrevenido a una comunidad de personas ante un grave e inminente riesgo colectivo excepcional, el cual, por su propio origen y carácter, resulta inevitable o imprevisible, y que deviene en situación de naturaleza catastrófica cuando, una vez actualizado el riesgo y producido el hecho causante, se alteran sustancialmente las condiciones de vida de esa colectividad, y se producen graves daños que afectan a una pluralidad de personas y bienes".

Estas ayudas son subvenciones que se pueden conceder directamente, al amparo del art. 22.2.c), de la Ley General de Subvenciones, y que en el ámbito competencial de la protección civil que se atribuye al Ministerio del Interior, el Real Decreto 692/1981, de 27 de marzo, sobre la coordinación de medidas con motivo de situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica, dispone, en su artículo 2, que corresponderá a este departamento, directamente o a través de las Delegaciones del Gobierno, la concesión de ayudas de carácter inmediato en situaciones de emergencia o grave riesgo, y en los supuestos de daños a personas o bienes ocasionados por catástrofes, calamidades públicas u otras circunstancias de análoga naturaleza.

Es importante remarcar que se trata de indemnizaciones de carácter subsidiario que sólo se concederán si el daño no queda cubierto, en todo o en parte, por un seguro.

Están destinadas a unidades familiares en proporción a los recursos económicos de los que dispongan, establecimientos mercantiles, industriales o de servicios con menos de 50 empleados y comunidades de propietarios en determinados casos.

Las cuantías de las ayudas serán las determinadas en el mencionado Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo.

Las solicitudes se presentarán en el plazo de un mes y se dirigen a la Delegación del Gobierno en Castilla-la Mancha, o Subdelegación del Gobierno en Albacete, a través del modelo normalizado.

El Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, establece varios tipos de ayudas de forma pormenorizada, debiendo acudir a la lectura de dicha norma para conocer los detalles concretos de la regulación, que puede resumirse en los siguientes apartados:

- Por daños materiales en viviendas y enseres, siempre que se trate de la vivienda habitual y de enseres de primera necesidad y en función de los recursos económicos del damnificado.
- Por daños a elementos comunes en comunidades de propietarios, si tienen una póliza de seguro en vigor en la que no se incluye o no se cubre en su totalidad este tipo de riesgos. Se cubrirá el 50 % de los daños.
- A establecimientos mercantiles industriales y de servicios, para instalaciones afectas a la actividad, si tienen una póliza de seguro en vigor en la que no se incluye o no se cubre en su totalidad este tipo de riesgos, hasta un máximo de 8.000 euros.

En cuanto a los daños en fincas rústicas no aseguradas, no están cubiertos por estas líneas de ayuda y habrá que estar a lo que pueda establecer el Estado en caso de que declare zona catastrófica.

En La Recueja a 1 de julio de 2024.  
La Alcaldesa,  
(Documento firmado al margen)

Fdo. María Llanos Haya López.



SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico  
01/07/2024



AYUNTAMIENTO DE LA RECUEJA

Código Seguro de Verificación: DTAA AADK JTU4 49RU 79FJ

**BANDO INFORMATIVO PARA PALIAR LOS DAÑOS POR LAS INUNDACIONES DEL DIA 28-06-2024 - SEFYCU 4941861**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://larecueja.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 2